



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No.692

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, Instaurada por el señor DUMAR ENRIQUEZ RAMIREZ, contra el joven PEDRO ENRIQUE RAMIREZ CRISTANCHO; observa el despacho que efectivamente la se aprobó el acuerdo de cuota alimentaria por parte del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali; razón por la cual se debe aplicar lo dispuesto en el párrafo 2º del Art. 390 y del Art. 397 numeral 6º del Código General del Proceso, remitiendo así al referido Despacho judicial.

Es por lo anterior, que el Juzgado Primero de Familia de Oralidad del Circuito de Cali es el indicado para tramitar la presente acción.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Exoneración de cuota alimentaria deprecada por el señor DUMAR ENRIQUEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: REMITIR, al Juzgado Primero de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, a fin de que se adelante su trámite en la referida oficina judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bbaed11574eb9ae5fc6b0790226ab70591eacc40b47209475ee10064ee291e**

Documento generado en 29/06/2023 09:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>